

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de fondo planteadas. Por otro lado, el apoderado ejecutante solicita requerir y ratificar las medidas cautelares decretadas, sin embargo se han recibido múltiples respuestas de las entidades bancarias y financieras informado sobre productos inembargables. Así mismo, el apoderado de la Dirección Distrital de Liquidaciones ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares. Para resolver hoy, Septiembre 30 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00306-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: JAVIER PACHECO CORREA

Contra: D.E.I.P. BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE
LIQUIDACIONES

Barranquilla, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En providencia calendada 27 de mayo de 2022, el despacho corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la pasiva.

Así las cosas, procede resolver las excepciones de fondo incoadas por Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, así como de la solicitud de levantamiento de medida cautelar invocada por la misma entidad, y por lo tanto, el despacho a dispondrá la fecha del jueves 20 de Octubre de 2022, a las 3.00 pm, para resolver las excepciones de mérito propuestas.

Finalmente, teniendo en cuenta lo resuelto en auto de mandamiento ejecutivo modificado por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior, en la providencia de fecha Septiembre 07 de 2021, esta unidad judicial dispondrá requerir a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL,, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, WSA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, PROCREDIT, MULTIBANK, así como a la FIDUAGRARIA y FIDUPREVISORA para que brinden respuesta y cumplimiento a la orden de embargo decretada y comunicada en Oficios No. lcto08-117-2022 y lcto08-118-2022, respectivamente.

De igual manera, y conforme a la petición del ejecutante, se requerirá y ratificará el cumplimiento de la medida cautelar decretada a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO ITAU, sobre los todos productos bancarios y

financieros y que hayan sido creados para la cancelación de obligaciones referentes al pago de sentencias judiciales conciliaciones u otros conceptos, exceptuando aquellos que obren con carácter inembargable. Por ello, se ordenará nuevamente y por última vez el requerimiento al pagador, y la ratificación de la medida cautelar decretada, indicando los fundamentos legales.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

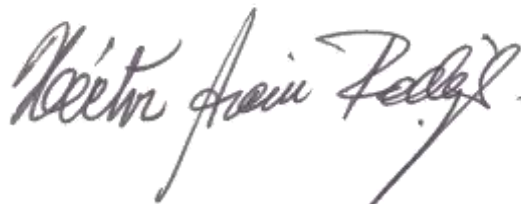
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha del jueves 20 de octubre de 2022, a las 3.00 pm para resolver las excepciones de mérito formuladas.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, WSA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, PROCREDIT, MULTIBANK, así como a la FIDUAGRARIA y FIDUPREVISORA para que brinden respuesta y cumplimiento a la orden de embargo decretada y comunicada en Oficios No. lcto08-117-2022 y lcto08-118-2022, respectivamente. Así mismo se ultimaré que se embargó como consecuencia del reconocimiento y pago trata del reconocimiento y pago del retroactivo la pensión proporcional de jubilación convencional concedida desde Junio 25 de 2015, debidamente indexada descontando las sumas correspondientes a aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados, y agencias en derecho ordenados en sentencia judicial, indicando una vez más los fundamentos legales con la aclaración referente a la no terminación del proceso por cuanto no se ha cumplido la condena impuesta. Oficiese en tal sentido. -

TERCERO: REQUERIR y RATIFICAR el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el auto de mandamiento de pago modificado por el Superior a: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO ITAU, sobre los todos productos bancarios y financieros y que hayan sido creados para la cancelación de obligaciones referentes al pago de sentencias judiciales conciliaciones u otros conceptos, exceptuando aquellos que obren con carácter inembargable.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ